

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

El presente Memorando de Entendimiento (Memorando) es suscrito por Petróleos Mexicanos (Pemex) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), representado por su oficina en México, que en adelante serán denominados "las Partes".

Teniendo presente que Pemex es una empresa pública que tiene por objeto llevar a cabo la exploración y extracción de los hidrocarburos en México y las demás actividades afines en los términos de la Ley de Petróleos Mexicanos;

Reconociendo las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en las áreas de interés mutuo;

Conscientes de que el PNUD es la red mundial de desarrollo establecida por la Organización de las Naciones Unidas, cuyo mandato es promover el desarrollo de los países y vincularlos con los conocimientos, experiencias y recursos necesarios que incidan en un mejoramiento de la calidad de vida de sus pueblos;

Considerando que la cooperación propuesta en el presente MOU es consistente con el "Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Gobierno de México sobre Asistencia del Fondo Especial", firmado el 23 de febrero de 1961, y con cualquier otro requerimiento que le resulte aplicable conforme a las leyes mexicanas;

Por lo anterior, las Partes han decidido celebrar en presente MOU de conformidad con los términos siguientes:

### ARTÍCULO I OBJETO

1. El presente Memorando tiene como objeto establecer las bases generales de colaboración entre las Partes para desarrollar Convenios Específicos (entendidos también y en adelante como *arreglos de participación en la financiación de los gastos*), mismo que estarán integrados por proyectos de cooperación acordados por las partes y serán suscritos por sus representantes. Tales convenios permitirán a Pemex aprovechar los activos y experiencia que le ofrece el PNUD para promover el desarrollo humano, la competitividad, el combate a la pobreza, la generación de trabajo digno y el mejoramiento en la calidad del empleo en las zonas en donde realiza sus actividades, respondiendo así a los nuevos retos que tiene en materia de responsabilidad social.

2. La definición de los términos particulares de colaboración será formulada en los Convenios Específicos que serán establecidos para cada uno de los programas/proyectos.

 

## **ARTÍCULO II ALCANCE**

1. Conforme al presente Memorando, Pemex y el PNUD podrán promover su colaboración en áreas que representen interés mutuo siempre y cuando sean identificadas e implementadas de acuerdo al presente Memorando.

## **ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

1. Las Partes llevarán a cabo actividades conjuntas mediante alguna o varias de las modalidades que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Reducción de la Pobreza y competitividad productiva
- b) Desarrollo sustentable
- c) Gobernabilidad democrática
- d) Perspectiva de género
- e) Cooperación Sur-Sur

## **ARTÍCULO IV CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

1. Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua.

2. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este artículo no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos.

3. A intervalos apropiados, las Partes convocarán reuniones para revisar los avances de las actividades que se realicen con arreglo al presente Memorando y para planificar futuras actividades.

4. Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

*mm.* *R*

## **ARTÍCULO V PUESTA EN PRÁCTICA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

1. A fin de poner en práctica las actividades concretas previstas en el presente documento, las Partes acordarán arreglos de participación en la financiación de los gastos, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD y PEMEX (para efectos de transferencia de los recursos), en los que se especificarán cuáles son los costos o gastos relativos a cada actividad y cómo dichos costos o gastos serán sufragados por las Partes. PEMEX proporcionará los recursos para el desarrollo de las actividades de cooperación de acuerdo a su disponibilidad, autorizaciones y fondos presupuestarios. El arreglo de participación en la financiación de los gastos también incluirá disposiciones que remitan al Memorando, el cual es aplicable a los arreglos de participación en la financiación de los gastos y a los proyectos/programas financiados en consonancia.
2. Queda entendido que todas las actividades a escala de país se realizarán de acuerdo con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y PEMEX y de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD y PEMEX (para efectos de transferencia de los recursos).
3. Los costos de las actividades de relaciones públicas para promover la colaboración deben ser materia de un arreglo concreto de participación en la financiación de los gastos entre las Partes acorde con el presente documento.
4. Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Las partes acuerdan que el personal designado para la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando continuará bajo la dirección y dependencia directa de la institución a la que pertenezca, por lo que no se establecerán relaciones entre el personal de una Parte y el de la otra Parte,. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente Memorando y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

## **ARTÍCULO VI MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

1. Con el fin de contar con un mecanismo adecuado de coordinación y supervisión de las actividades que se realicen al amparo del presente Memorando, así como asegurar las mejores condiciones para su ejecución, las Partes podrán establecer un Grupo de Coordinación, integrado por igual número de representantes de cada Parte. Las Partes designarán a su respectiva autoridad coordinadora, en un plazo no

*Mm.*

*A*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Memorando.

2. La presidencia del Grupo de Coordinación en caso de constituirse será ejercida conjuntamente por las Partes, teniendo en todo momento funciones de supervisión y dirección ejecutiva de las actividades de cooperación.

3. El Grupo de Coordinación se reunirá por lo menos una vez al año, en lugar y fechas que estime convenientes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Memorando.

4. No obstante lo dispuesto en el numeral 3 anterior, el Grupo de Coordinación podrá reunirse en los casos en que sea requerido por cualquiera de las Partes, previo acuerdo entre ellas. Las reuniones convocadas a solicitud de una de las Partes tendrán lugar dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, a menos que las Partes acuerden que la reunión podrá realizarse en otra fecha.

5. El Grupo de Coordinación tendrá las funciones siguientes:

- a) adoptar decisiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos del presente Memorando;
- b) identificar las áreas de interés común,
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Memorando;
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

## **ARTÍCULO VII USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA**

1. Ninguna de las Partes usará el nombre, emblema, logotipo o marcas registradas de la otra Parte, sus subsidiarias, y/o afiliadas o cualquier abreviatura que estén en conexión con su negocio sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Bajo ninguna circunstancia, se autorizará el uso del nombre y emblema del PNUD o de PEMEX, o cualquier otra abreviación para fines comerciales o para ser usado de alguna manera que sugiera una aprobación de alguna de las Partes a los productos o servicios que deriven del presente Memorando.

2. PEMEX reconoce que está familiarizado con los ideales y objetivos del PNUD y reconoce que su nombre y emblema no pueden estar asociados con causas políticas o sectarias ni deben ser utilizados de manera inconsistente con la naturaleza jurídica, reputación y neutralidad del PNUD.

3. Las Partes convienen en reconocer esta cooperación como una actividad que forma parte de los proyectos a desarrollar en México en el marco multilateral proveído por la Organización de las Naciones Unidas. Para ello las Partes se consultarán recíprocamente con respecto a la modalidad y la forma de dicho reconocimiento.

*Mz.* *B*

*W*  
*Q*

4. En caso de rescisión del Memorando, también podrán rescindirse los arreglos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente Memorando y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del Memorando, de los arreglos de participación en la financiación de los gastos y de los documentos de proyecto, se lleven a término sin demoras y ordenadamente.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las Partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación al presente Memorando de manera amistosa. Cuando las Partes deseen buscar un acuerdo amistoso por medio de la conciliación, dicha conciliación se realizará conforme a las Reglas de Conciliación de la UNCITRAL o de acuerdo a otro procedimiento acordado por las Partes.

2. Cualquier disputa, controversia o reclamo entre las Partes que no haya sido resuelto, idealmente en un plazo de 30 días, de forma amistosa, conforme al párrafo que antecede, deberá remitirse a arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje de la UNCITRAL vigentes. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para decidir sobre daños punitivos. Las Partes estarán obligadas por el laudo arbitral resultante del citado proceso de arbitraje a modo de resolución final para toda controversia, reclamo o disputa.

3. El presente Memorando y los Convenios Específicos que de él deriven, junto con los proyectos descritos en los últimos, comprenden el acuerdo completo entre las Partes referente a la materia de este Memorando y sustituye cualquier acuerdo previo relacionado al mismo. La invalidez de no hacer efectiva cualquier cláusula de este Memorando no debe de afectar la validez o ejecución de cualquier otra cláusula de este Memorando.

## **ARTÍCULO IX NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

1. Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las Partes deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**PEMEX:** Avenida Marina Nacional #329, Edificio 1810 ("A"), Piso 12, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11311, México, Distrito Federal.

**PNUD MÉXICO:** Montes Urales No. 440, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

2. En caso de que alguna de las Partes llegase a modificar su domicilio, deberá notificarlo, por escrito, a la otra Parte, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que la Parte notificante cambie dicho domicilio.

## ARTÍCULO X PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo estipulado en el presente Memorando o que con él se relacione, se considerará como renuncia expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de la Organización de la Naciones Unidas o de sus órganos subsidiarios.

## ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos similares, previa evaluación de las Partes. La prórroga se deberá formalizar mediante comunicación por escrito.

2. El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de la modificación.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

4. La terminación anticipada del presente Memorando no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Firmado en la ciudad de México el \_\_\_ de \_\_\_ 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

**Por el PNUD:**

\_\_\_\_\_  
**Marcia Freitas de Castro**  
Representante del  
PNUD México

**Por PEMEX:**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Madsí Lomelí Valero**  
Titular de la Coordinación Asesora de  
Programas Socioculturales